



RESOLUCION NUMERO (0 0 0 1 0 1) DE 2024

23 FEB 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Mogotes Santander con fundamento en la calamidad pública declarada a través del Decreto 059 del 10 de noviembre del 2023, por daños que la temporada de lluvias y el sismo ocurrido el pasado 17 de agosto del 2023 generó en esa jurisdicción municipal y que provocó la activación de la contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA** Alcalde del municipio de Mogotes Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (059 del 10 de noviembre del 2023) son las que a continuación se refieren:

“Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en la sesión del 26 de septiembre de 2023, conceptuó favorablemente respecto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el Municipio de Mogotes, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación causada con ocasión de la ola invernal y los problemas ocasionados por la actividad sísmica, tratados en dicha reunión, de la cual me permito resaltar:

“(…)”

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Según manifiesta la señora Genny Lucero Ayala López, quien reside en una vivienda ubicada en el corregimiento de Pitagüao, junto a su esposo e hijas, debido al temblor o sismo ocurrido el día 17 de agosto 2023, su casa resultó afectada por dicho movimiento.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Durante la visita realizada el día 29 de agosto de 2023 a la vivienda en mención, se observó lo siguiente:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|---|---------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01. |
| | RESOLUCIONES | Página 2 de 13 |
| DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | | |

De manera general la casa está construida con algunas paredes de tapia en barro y bareque, con una cimentación en roca y cemento. Y las cubiertas son elaboradas con materiales de eternit, zinc y teja.

También se observan algunas paredes de la vivienda en material de bloques de cemento y otras paredes en material de ladrillo de arcilla.

Se observaron 2 grietas; una se ubica al interior de la habitación o dormitorio de pequeñas dimensiones, sobre una sola pared, esta grieta traspasa la pared, pudiéndose ver a simple vista del otro lado. Sin embargo, la grieta no se observa que sea reciente, pues al interior de la abertura se evidencia en telarañas, y otras partículas pequeñas que aparentemente ya estaban allí antes del movimiento sísmico del 17 de agosto de 2023. No obstante es probable que por el temblor su abertura haya aumentado. Esta grieta se extiende desde la cimentación a una altura aproximada de 1 metro, sobre una pared.

Se observa que la grieta en mención aparece en el anclaje de la pared que está hecha con bloques de cemento, contra la pared hecha en ladrillos de arcilla, es decir donde se unen estos dos materiales que tienen diferente composición; Al no contar con una estructura de anclaje adecuada columna para unir estos dos tipos de materiales.

La otra grieta se observa sobre la pared de tapia pisada y la pared de ladrillo de arcilla, es una grieta continua y lisa. También se evidencia que ya existía antes del movimiento sísmico el 17 de agosto.

La vivienda es de una sola planta, y no presenta ningún tipo de refuerzo estructural.

La otra grieta se observa sobre una pared de tapia que trata de unirse a otra pared de material de ladrillo de arcilla. Esta grieta también se evidencia que no es reciente, sino que estaba antes del 17 de agosto 2023, como lo constató la residente de la vivienda. Así como se observa que la cimentación en la pared de tapia es de roca y en la pared de ladrillo es adobe de adobe es de cemento, y presenta desnivel.

La vivienda al no contar con una estructura de soporte es muy importante recordar que la estructura de una vivienda es el elemento sobre el que se sustenta la misma, lo que significa que, si se produce algún daño en una vivienda donde no se cuenta con estructura de soporte, tenemos que actuar rápidamente por dos razones: para evitar que el deterioro continúe y aumente su gravedad y para prevenir derrumbamientos y accidentes.

RECOMENDACIONES

- Comprueba que la vivienda no presenta hundimientos, ya que esta es una de las señales más graves y se debe evacuar inmediatamente. Si se presenta este caso, se debe solicitar una evaluación más completa.
- Cerciorarse de que la estructura no esté inclinada, si el inmueble cuenta con una inclinación mayor a 5 milímetros, se debe evacuar lo más pronto posible.
- Se recomienda realizar una rehabilitación mediante refuerzos estructurales en la vivienda para aumentar la resistencia de los muros.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

□ Se recomienda llevar a cabo actividades de monitoreo, seguimiento y vigilancia de la vivienda afectada por el sismo.

CONCLUSIONES

Se observan irregularidades en la distribución de las cargas sobre el terreno, pues este presenta desnivel, y diferencias en las alturas de los muros. Se observa que la cimentaciones están expuestas a la intemperie, lo cual favorece el desgaste y deterioro de la tapia por la humedad.

Se deben identificar fisuras, grietas en las paredes y áreas estructurales para resane, mantenimiento u otro tipo de trabajo que requiera para detener su deterioro o as afectación.

Se observa una vivienda deteriorada y debido al sismo se determina un reforzamiento estructural.

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Según manifiesta la señora Luz Herminda Padilla, quien reside en una vivienda ubicada en la Vereda Gaital – San Roque, junto a su esposo e hijos, debido al temblor o sismo ocurrido el día 17 de agosto 2023, la cocina de su casa resultó afectada por dicho movimiento.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Durante la visita realizada el día 22 de agosto de 2023 a la vivienda en mención, se observó lo siguiente:

La vivienda se ubica a más de 300 metros de distancia a partir de la carretera destapada que conduce a la Vereda Gaital – San Roque, Se encuentra ubicada en la ladera de una montaña en zona alta.

La casa está construida en material de barro y bareque, lo que se conoce como tapia pisada (las paredes), con una cimentación en roca y cemento. Y las cubiertas son elaboradas con materiales de eternit y zinc, así como en teja de barro.

Los daños que describe la señora Herminda se observaron en el área de la cocina, los cuales se atribuyen al movimiento sísmico ocurrido el día 17 de agosto de 2023. La cocina se ubica en la parte baja de la vivienda sobre terreno desnivelado. Se observó en la visita tres tejas de eternit partidas, una totalmente, las otras con fisuras, así como daño en el tubo de cemento de la chimenea de la vivienda el cual por el movimiento se fracturó o partió en varios pedazos.

Se observa en las paredes de la cocina múltiples fisuras y algunas grietas recientes, otras ya existentes antes del sismo. Y algunas separaciones de las paredes de una habitación con respecto a una pared de la cocina, por lo que se observan elementos de la pared sueltos o no trabados con respecto a las otras paredes. A su vez, la tapia está desgastada y erosionada, notándose que las partículas finas han sido lavadas o llevadas por el aire, evidencia de agentes externos como las lluvias y los vientos que han incidido sobre esta. Se observa disminución en el espesor de los muros nuevamente por acción de los agentes erosivos, resultado de la exposición a la intemperie de las tapias. Se observa

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | RESOLUCIONES | Página 4 de 13 |
| DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | | |

humedad en la base del muro inferior o el que se ubica en la parte baja de la cocina. La humedad es producida por capilaridad que asciende hasta llegar a la base del muro.

Por otra parte se observan en la parte posterior de la casa, un terraplén de tierra poco compactado que está haciendo retenida mediante algunas maderas que están podridas debido a un goteo que genera la manguera que drena las aguas que provienen de las actividades realizadas en la cocina. Así como se observa que el agua que sale de dicha manguera es vertida sobre la ladera, lo cual podría generar a mediano plazo un exceso de humedad o un estado de saturación del suelo en dicha área y generar una remoción en masa o un deslizamiento. Se aconsejó alargar dicha manguera y tratar de conducir al agua hacia un lugar más alejado de la vivienda con el fin de prevenir un posible deslizamiento que podría acarrear en el peor de los escenarios que se lleve consigo la vivienda.

RECOMENDACIONES

- ☐ Se recomienda adelantar trabajos de cambio de la cubierta y/o mantenimiento con el fin de evitar su colapso total. Y la filtración de agua al interior de la vivienda.
- ☐ Se recomienda realizar una rehabilitación mediante refuerzo estructurales en la vivienda, especialmente en la zona de la cocina. (Hacer uso de elementos de madera y/o mallas). Para aumentar la resistencia de los muros.
- ☐ Se recomienda instalar una manguera más larga para drenar las aguas provenientes de la cocina en una zona más alejada de la vivienda, así evitar posibles deslizamientos.
- ☐ Se recomienda cambiar las tablas que hacen las veces de retener el muro en tierra de la parte posterior de la casa, antes de que debido a la pudrición, colapse y los daños sean mayores a tal punto que puede afectar la estabilidad de la vivienda.

CONCLUSIONES

La edad de esta vivienda, la falta de actividades de mantenimiento y reconstrucción para su conservación, han contribuido al deterioro de las propiedades mecánicas de los materiales que la conforman por lo cual esto la hace aún más vulnerable ante eventos sísmicos o temblores, pues dichos movimientos sumado al anterior disminuyen la resistencia o su capacidad de soporte.

Se observan irregularidades en la distribución de las cargas sobre el terreno, pues este presenta desnivel, y diferencias en las alturas de los muros. Se observa que la cimentaciones están expuestas a la intemperie, lo cual favorece el desgaste y deterioro de la tapia por la humedad.

Se observa socavación y erosión en los materiales de la tapia, lo que facilita o favorece la aparición de fisuras y grietas pues se disminuye la resistencia de la estructura.

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

La señora Nubia Pico Peñalosa reside en la Vereda Guayaguata sector El Galapo en el predio ubicado al interior del instituto técnico Isaías Ardila Díaz. La señora explica que en el mes de mayo se presentaron dos vendavales y fuertes lluvias que ocasionaron la caída de parte de la cubierta de la sala, situación que le ha generado problemas de filtración de agua al interior de la misma, y daño en enseres por cuenta de las aguas lluvias. Situación que también desestabiliza las paredes hechas en material de tapia pisada, causando fisuras y humedad (la vivienda tiene más de 60 años de construcción).

DESARROLLO DE LA VISITA:

Durante la visita esta vivienda se observaron daños en las cubiertas de una habitación que cumple la función de sala. Se observa el colapso de algunas maderas de las vigas, caída de tejas y de revestimiento en bareque. Esta situación presentada se debe al estado de deterioro de la vivienda y a la falta de mantenimiento, así como a los dos vendavales que se presentaron en el mes de mayo que provocaron el levantamiento de las cubiertas y posteriormente el colapso. Se observa que se colocó una madera tipo bambú improvisadamente para ayudar a sostener el techo y evitar que se caiga, puesta verticalmente.

De manera general la vivienda presenta un estado de deterioro tanto las paredes como las cubiertas. La casa está construida en tapia pisada con techos en bareque y teja de barro. Se evidencia que no se le han hecho inversiones o arreglos para velar por su conservación. Salvo un solo arreglo que hace algún tiempo se hizo en las cubiertas del corredor. La vivienda presenta en sus cubiertas orificios que permiten el paso del agua lluvia al interior, lo que contribuye negativamente a su deterioro progresivo. Los pisos están desnivelados, se observan huecos que dejan ver la capa del suelo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda adelantar trabajos de cambio de la cubierta y/o mantenimiento con el fin de evitar su colapso total.

No ingresar a la sala, mientras se adelanta labores de reconstrucción o cambio para evitar incidentes o daños mayores en los residentes de la vivienda.

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Durante el mes de septiembre se presentaron diferentes vendavales y fuertes lluvias en algunas veredas del municipio de Mogotes, este evento natural causó afectaciones y daños en zona rural especialmente.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Durante las diferentes visitas realizadas en el mes de septiembre 2023, fue posible observar que las Veredas donde más resultaron familias damnificadas fueron el Centro Poblado Pitiguao, Vereda Calichana, Vereda El Guamo, Vereda Guaure. Entre las familias Mogotanas afectadas en sus cultivos y viviendas se encuentran el señor Jorge Figueroa Corzo José Expedito Ardila, Celida Becerra, Juan Pablo Vargas Moreno, María Argüello Arias, Omelina Mejía, Magnolia Olarte Durán,

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Lisandro Arias Núñez, Luis Olarte Durán, Rafael Gutiérrez, Javier Olarte, Ernesto Olarte Díaz, Pedro Antonio Hernández, Edgar Fernando Torres, Orlando Olarte, Isaías Olarte Ríos, José Pastor Espinoza, entre otras familias del Municipio de Mogotes.

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

En la vía que conduce al Municipio de Mogotes en la ruta 64, ubicada al borde del Río Mogoticos, fue posible identificar la socavación progresiva de una banca que hace parte de la vía que conduce de San Gil hacia Mogotes, debido a la acción por parte de la fuente hídrica Río Mogoticos, situación que genera riesgo pues podría implicar la pérdida total de la vía, de no tomarse acciones que conlleven a una solución inmediata y definitiva. Este tramo de la vía no fue pavimentado por la empresa contratista en ese entonces. Ni ha sido pavimentado a la fecha.

DESARROLLO DE LA VISITA:

En visita realizada el día 15 de agosto de 2023, por personal de la Secretaría de Planeación Municipal, a la vía que del municipio de San Gil conduce al Municipio de Mogotes Ruta Transversal Guane - San Gil - Mogotes - La Rosita, Sector Cruce Ruta 45A (San Gil) Onzaga, se observó que efectivamente se encuentra la socavación de la banca vial de este tramo, el cual por acción del Río Mogoticos se ha venido socavando, causando así el desprendimiento de material de suelo y vegetal, lo cual generó la disminución del ancho vial. Por esto debido a la constantes lluvias y crecientes del Río Mogoticos, es muy probable que la problemática siga aumentando y pueda causar el cierre de esta Vía Nacional. Esta situación limita el tránsito normal de los vehículos ya que solo se encuentra en funcionamiento un solo carril, para los vehículos que transitan en ambos sentidos. Esta situación es preocupante pues de irse la banca en su totalidad que quedarían totalmente incomunicados varios municipios; Mogotes, San Joaquín, Onzaga.

Ante esta situación, se observa que este tramo de la vía no solo no ha sido pavimentado, sino además tampoco existe un muro de contención que pueda proteger la banca de la acción del agua del Río Mogoticos, que está causando socavación y la remoción de masas a favor de la pendiente por acción de la gravedad.

RECOMENDACIONES

Instar al Instituto Nacional de Vías INVÍAS, para que tomen acciones inmediatas como medidas de prevención y mitigación que contribuyan a la rehabilitación y recuperación de la banca de la vía San Gil - Mogotes, que está haciendo socavada por la acción del Río Mogoticos, mediante la construcción de obras geotécnicas, puesto que se observa un posible riesgo de deslizamiento total de la banca, que podría afectar la movilidad vehicular y dejar incomunicados a varios municipios aledaños.

(...)

Por lo expuesto,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | RESOLUCIONES | Página 7 de 13 |
| DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | | |

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA, en el municipio de Mogotes ,para atender la emergencia a causa de las afectaciones por la temporada de lluvias que ha desencadenado en movimientos en masa como deslizamientos y derrumbes, en inundaciones, vendavales, descargas atmosféricas, avenidas torrenciales, caída de árboles, entre otros eventos naturales y actividad sísmica en el año 2023, que han afectado de manera significativa y/o amenazan con destruir cultivos, infraestructura de viviendas, y otras estructuras e inmuebles públicos, así como afectar los servicios públicos, esto ocurre en la mayoría de las Veredas del Municipio de Mogotes, como la Vereda Gaitál, Vereda Flores, Vereda Guayaguata, Vereda Guaure, Vereda Cuchiquirá, Corregimiento Pitiguao, Vereda La Palmita, Vereda Calichana, Vereda El Guamo, Vereda Arroyanes, Vereda Vegas, Vereda Arenal, hasta por el término de seis (06) meses, como mecanismo que permita garantizar la presentación del servicio y superar la situación de calamidad.
 ...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Mogotes Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 16 de noviembre del 2023, por el cual la Secretaría de Planeación del municipio de Mogotes Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio. (folio 1 a 2)
2. Copia del Acta de la reunión del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del municipio de Encino Santander de fecha 26 de septiembre del 2023. (folio 3 a 32)
3. Copia del decreto 059 del 10 de noviembre del 2023, por el cual el municipio de Mogotes Santander, declara la calamidad pública (folios 35 a 39)
4. Copia del Plan de Acción Especifico (folio 40 a 41)
5. Copia de la “carta de aceptación de la oferta” de fecha 19 de diciembre del 2023, por el cual el municipio de Mogotes representado legalmente por el señor EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA, contrató de la empresa AYJ PROYECTOS S.A.S., representada legalmente por la señora FLORENTINA SARMIENTO TARAZONA, el “SUMINISTRO Y ENTREGA DE MATERIALES PATA ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PRESENTADA EN ALGUNAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER EN EL AÑO 2023”, este contrato tuvo un valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$26.215.700)
6. Medio magnético con los soportes previos y contractuales del anterior contrato.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Mogotes Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por ese municipio consecuencia de las

Escuchamos, Observamos, Controlamos



afectaciones que generó la temporada de lluvias y el sismo ocurrido el pasado 17 de agosto de 2023 en ese municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el
Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | RESOLUCIONES | Página 10 de 13 |
| DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | | |

envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Municipal de Mogotes Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Mogotes Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que la temporada de lluvias y el sismo ocurrido el pasado 17 de agosto del 2023, provocó en el municipio y que a la postre generó la suscripción del contrato de suministro número 215 del 19 de diciembre del 2023, adjudicado a la empresa AYJ PROYECTOS S.A.S., representada legalmente por la señora FLORENTINA SARMIENTO TARAZONA, por el que se contrató el "SUMINISTRO Y ENTREGA DE MATERIALES PATA ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PRESENTADA EN ALGUNAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER EN EL AÑO 2023", este contrato tuvo un valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$26.215.700).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita se realizó bajo régimen especial, con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Mogotes Santander, y si esa contratación, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato reportado por el ente territorial, que corresponde a la denominación de contrato de suministro número 215 de fecha 19 de diciembre del 2023 suscrito con la empresa AYJ PROYECTOS S.A.S., representada legalmente por la señora FLORENTINA SARMIENTO TARAZONA, y por el que se convino el “SUMINISTRO Y ENTREGA DE MATERIALES PATA ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PRESENTADA EN ALGUNAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER EN EL AÑO 2023”, este contrato tuvo un valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$26.215.700).

Inicialmente, se advierte un hecho relevante que impide que esta Contraloría emita un pronunciamiento de legalidad respecto de la contratación suscrita en el marco de la calamidad pública, y es el hecho que el contrato de marras se

Escuchamos, Observamos, Controlamos



| | | |
|--|---|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: REPE-61-01 |
| | RESOLUCIONES | Página 12 de 13 |
| DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | | |

suscribió bajo la modalidad de mínima cuantía, tal cual como se advierte en la minuta del contrato de obra a folios 16 y 17 del expediente contentivo de los documentos relacionados con la calamidad declarada en el municipio de Mogotes Santander.

Es decir que si bien el municipio de Mogotes estaba habilitado para realizar contrataciones privadas en el marco de la referida calamidad, en el caso del contrato número 215 del 2023, el sujeto de control realizó el proceso de contratación bajo los parámetros indicados en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir se suscribió el contrato bajo la modalidad de mínima cuantía.

Entonces, al advertirse que el contrato se suscribió bajo las formas propias de la contratación pública, ciertamente en razón a la cuantía; el caso particular de este contrato no se surtió por Medidas especiales de contratación previstas en el artículo 66 de la ley 1523 que corresponde a la contratación entre privadas.

La conclusión anterior, a juicio de este Despacho impide que esta Contraloría emita un pronunciamiento de legalidad de la contratación bajo calamidad pública, y en tal sentido se ha de emitir un pronunciamiento inhibitorio, habida cuenta que por sustracción de materia se carecen de los fundamentos factico legales propios de la contratación propia de la calamidad pública.

Así pues, sin necesidad de mayores elucubraciones jurídicas, esta Contraloría General de Santander, en el caso de la documentación y la contratación allegada por el municipio de Mogotes Santander, en el marco de la calamidad pública declarada a través del Decreto 059 del 10 de noviembre del 2023 y específicamente en el caso del contrato número 215 del 2023, se abstendrá de emitir pronunciamiento de legalidad y en su defecto se emitirá decisión inhibitoria, por cuanto la administración no hizo uso de esta figura excepcional en marco de la declarada la Calamidad Pública, de conformidad con lo expuesto en los considerandos, sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma general se puede concluir que la justificación de la contratación se encuentra determinada en el plan de acción realizado y presentado, determinando la razón por las cuales el contrato permiten afrontar la calamidad pública, igualmente se encuentra focalizada la población a intervenir (de forma general), se cumple con los principios de la contratación pese a que la ley le establece que se puede uso del régimen especial, la entidad adquirió los bienes y servicios de respuesta por estatuto general de contratación, apartándose del régimen especial, alargando con ello los términos de respuesta en contravía de la rapidez e inmediatez con la que deben actuar los instancias de dirección y gestión del riesgo, para la pronta gestión de respuesta, por lo cual considera este despacho que deberá remitirse el expediente al Ministerio publico a fin de que determine el obrar conforme a las competencias asignadas por la ley.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

ARTICULO PRIMERO. INHIBIRSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE LEGALIDAD, respeto de la contratación suscrita por **EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA**, Alcalde del municipio de Mogotes Santander, en el contexto del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 059 del 10 de noviembre del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al señor, **EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.91'076.762 pedida en San Gil Santander, en calidad de ex alcalde del municipio de Mogotes Santander, a la señora, **LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1'100.222.029 expedida en Mogotes Santander, en calidad de Alcalde del municipio de Mogotes Santander, indicándole que contra la misma NO procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

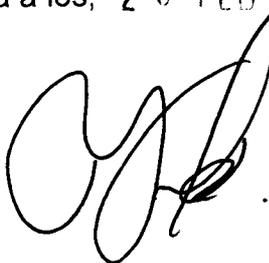
ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para Control Fiscal, y al Ministerio Publico para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 23 FEB 2024



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander



Escuchamos, Observamos, Controlamos